

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario viene obligado a satisfacer, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, y en las condiciones que en dicho Decreto se señala, un canon anual de 0,50 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada, a cuyo efecto deberá levantarse acta de reconocimiento final, en la que conste esta superficie ocupada.

10. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y, en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a doña María Teresa García Natera para derivar, mediante elevación, un caudal de 94,3 l/seg. de aguas del río Guadalquivir, para el riego en término de Córdoba.**

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el «Proyecto de ampliación de puesta en riego, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Pelayo Navarro, en Córdoba, en mayo de 1959, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.637.345,35 pesetas.

B) Otorgar una ampliación de concesión para riegos con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña María Teresa García Natera a derivar, mediante elevación, un caudal de 94,3 litros por segundo de aguas del río Guadalquivir, para el riego en término municipal de Córdoba de 26 hectáreas por gravedad, en la finca Tajares de Casablanca, y 122,5 hectáreas por aspersión en la finca Casablanca, ambas de su propiedad, como ampliación de los 106 litros por segundo que para el riego por gravedad de hectáreas 131,93 le fueron concedidos por Orden ministerial de 25 de abril de 1962, en su finca Tajares de Casablanca, con lo que el caudal total que puede derivarse es de 200,3 litros por segundo para el riego de un total de 280,43 hectáreas en dichas fincas, sin que pueda derivarse un volumen superior al que resulte de aplicar una dotación de 8.000 y 6.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada y año, para el riego por gravedad y por aspersión, respectivamente.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de tres semanas, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de diez meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de las parcelas quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a instalar, en lugar del módulo, un contador volumétrico que permita controlar que no se sobrepasa el volumen indicado en la condición 1.ª.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará, en momento oportuno, por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, al Alcalde de Córdoba para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de la especie.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido, y aun suprimido, mediante el prentado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos, para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de Orden ministerial, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Jesús Maroto Sánchez Cabezedo para derivar aguas del río Tajo, en término municipal de Malpica de Tajo (Toledo), con destino a riegos.**

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el «Proyecto de puesta en riego de la finca Las Tamujas, en término de Malpica de Tajo (Toledo)», suscrito por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Moreno Musso, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 1.756.245,53.

B) Otorgar la concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Jesús Maroto Sánchez Cabezedo para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 154,4 litros por segundo del río Tajo, en término municipal de Malpica de Tajo (Toledo), con destino al riego de 193 hectáreas en finca de su propiedad denominada Las Tamujas, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.